

QUEMA DE RASTROJOS

El consejero de Fomento y Medio Ambiente y su homóloga de Agricultura y Ganadería, informaron el 30 de agosto de que cuando finalice la temporada de riesgo de incendios, el 30 de septiembre, los agricultores de la Comunidad podrán quemar de nuevo los rastrojos.

Este anuncio ha provocado una gran inquietud en el personal del operativo contra incendios forestales, que puede verse directamente afectado sin que hasta la fecha se conozca con qué medios se va a contar para afrontar las quemas.

El cambio legal implica un inminente cambio normativo, en concreto la modificación de la *ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León*, que prohíbe la quema de rastrojos en terrenos situados a menos de 400 metros de terrenos de monte. A fecha de hoy se desconocen los pormenores definitivos de esta modificación en cuanto a organismo que tramitará y autorizará las quemas, condiciones de seguridad exigidas, limitaciones en la superficie a quemar, periodicidad admisible, responsabilidad en caso de daños a terceros, criterios de concesión de permisos dentro de un mismo término, etc. Y sobre todo se desconocen los aspectos operativos: qué medios concretos se van a encargar de controlar que las quemas se ajusten a lo autorizado y de apagar las decenas de incendios que necesariamente se van a producir en los miles de quemas previstos.

Para que estas quemas puedan ser consideradas seguras es necesario:

1. Que se introduzcan limitaciones en las condiciones atmosféricas en las que se permite quemar, excluyendo sobre todo los días secos en los que el viento supere los 30 kilómetros por hora.
2. Que se defina de forma precisa quién es el responsable de cada quema de cara a hacer frente a posibles responsabilidades en caso de accidentes o de incumplimiento de las condiciones de quema.
3. Que se dispongan medios de control de autorizaciones y prevención de incendios para evitar que las quemas se transformen en incendios en núcleos urbanos o zonas forestales. Puede ser necesario limitar las superficies a quemar para ajustarlas a la disponibilidad de medios o aumentar los medios disponibles para atender la superficie que se pretende autorizar quemar.
4. Que los medios necesarios para atender estas quemas no detraigan recursos del operativo de lucha contra incendios forestales en otras épocas del año.
5. Que se actúe previa evaluación de daños en los terrenos dotados de algún tipo de protección, y en especial en la Red Natura 2000, por sus efectos ecológicos y por sus posibles implicaciones legales ante la Unión Europea.
6. Que las superficies continuas de quema no sean tan grandes que impliquen un riesgo de desertificación ambiental por la eliminación de refugios. En las cunetas, lindes y ribazos se refugia toda la fauna y flora de muchas comarcas agrarias, y no solo las especies consideradas plaga.

Colegio de Ingenieros de Montes en Castilla y León

692 723 146

@IngMontesCyL

www.montesdecastillayleon.wordpress.com

ingenierosdemontes.castyle@gmail.com